



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0407/2017 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa mediante la cual proponen diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"

- I. *Con fecha 06 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que entró en vigor al día siguiente.*

- II. *Con fecha 20 de octubre de 2017, se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado, la Acción de Inconstitucionalidad No. 141/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde reclama la invalidez de los artículos 67 y 109 de la Ley en cuestión, argumentando que, en el primer caso, este Poder Legislativo fue omiso en señalar ciertos requisitos del aviso de privacidad integral, derivados de la Ley General y, en el segundo, porque en el decreto se reprodujo un precepto de la Constitución Federal, que a juicio del INAI estableció un párrafo del que se invaden facultades al reproducir un precepto que es de competencia federal.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

- III. *De la revisión del marco normativo en cuestión, se estima que los argumentos son atendibles. En ese sentido, con el propósito de subsanar el acto legislativo reclamado, en esta iniciativa se propone la reforma del artículo 67, a efecto de colmar los requisitos del aviso de privacidad integral y abrogar el numeral 109, cuyo contenido ya se encuentra previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
- IV. *Por otro lado, se propone ajustar el cuerpo normativo en algunos aspectos de carácter tipográfico y de forma; tal es el caso de los artículos 11, fracción XX; 22, fracción XIX; 67 y el segundo artículo que aparece con el número 107, cuya adecuación se hace necesaria."*

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

I.- Al analizar las competencias de este Alto cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la iniciativa en cuestión pretende la reforma a diversos artículos por dos razones fundamentales: la primera, a fin de atender los planteamientos vertidos en la acción de inconstitucionalidad No. 141/2017 y, la segunda, tiene como propósito realizar adecuaciones de índole tipográfico y de forma.

III.- Con el propósito de que el Pleno cuente con mayores elementos para pronunciarse, resulta necesario exponer lo siguiente:

En sesión del 16 de agosto del 2017, esta Comisión presentó ante el Pleno el dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y con la cual se dio cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la Ley General en la materia, que imponía a las Legislaturas locales la obligación de armonizar su marco normativo. Dicha ley entró en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del 6 de septiembre del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

Tal como quedó plasmado en el dictamen correspondiente, esta Comisión llevó a cabo una mesa de análisis, en donde se contó con el apoyo y la opinión técnica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyas aportaciones fueron incorporadas al cuerpo normativo en cuestión.

Con fecha 20 de octubre de 2017, se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado, la Acción de Inconstitucionalidad No. 141/2017, promovida por el INAI, en donde reclama la invalidez de los artículos 67 y 109 de la Ley de Protección de Datos Personales.

En su ocuro, el INAI señala que el Poder Legislativo fue omiso en considerar algunos de los requisitos del aviso de privacidad integral, previsto en el citado artículo 67, mientras que en el artículo 109, aún y cuando se reproduce el contenido del décimo tercer párrafo, del artículo 16 de la Constitución Federal, que a su vez se plasmó en el artículo 81 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a juicio del Organismo Garante esa sola mención resulta en una invasión de facultades de competencia federal.

Esta Comisión, al entrar al estudio de la acción de inconstitucionalidad, a la luz de la información generada durante el proceso de armonización de la Ley de Protección



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

de Datos Personales local, encuentra que el planteamiento que formulan el INAI y la iniciadora, en el sentido de reformar el artículo 67 y derogar el 109 resultan atendibles.

Por lo que hace a los artículos 11, fracción XX; 22, fracción XIX; 67 y un segundo artículo numerado como 107, esta Comisión de Dictamen Legislativo no encuentra obstáculo alguno para proceder a su reforma, por tratarse de adecuaciones de índole gramatical y de forma.

V.- En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 11, fracción XX; 22, fracción XIX; 67 y el segundo artículo referenciado con el número 107, convirtiéndose en 108 y se **DEROGA** el artículo 109, todos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

I a XIX.

XX. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados.

XXI a XXXVI. ...

Artículo 22.- ...

I a XVIII. ...

XIX. Brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables y titulares, desarrollar
herramientas que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así
como a los titulares el ejercicio de sus derechos, y emitir disposiciones de carácter
general que permitan **interpretar las** disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 67.- El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente
información:**

I. El nombre y domicilio del responsable



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

II. Las finalidades para las cuales se obtienen los datos personales, el tratamiento al que serán sometidos, identificando aquellos que son sensibles y, en su caso, la necesidad de que otorgue su consentimiento para tales efectos.

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

IV. Las transferencias que pueden realizarse, las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales, ya sean de carácter nacional o internacional, a las que se transfieren los datos personales, las finalidades de estas y, en su caso, la necesidad de que otorgue su consentimiento para tales efectos.

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO y el de portabilidad, y para que el titular manifieste su negativa previo al tratamiento y transferencia de sus datos personales.

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

VII. El sitio donde puede consultarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 107.- Los responsables en materias de seguridad, procuración y administración de justicia y prevención o persecución de los delitos, deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, cuando realicen tratamiento o utilicen las bases de datos para el almacenamiento de datos personales.

Artículo 108.- Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales recabados por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 109.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Decreto para los efectos legales correspondientes.






H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
LXV/LEGISLATURA
DCTAIP/04 /2017**

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA Presidente	 A FAVOR
DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS Secretario	
DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ Vocal	 A FAVOR
DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO Vocal	
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO Vocal	 A FAVOR

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que recae a la iniciativa presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.